

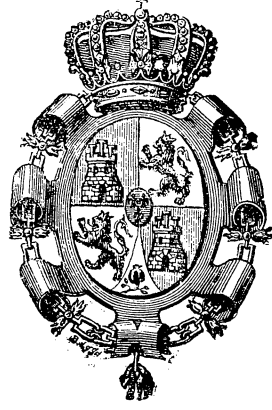
SE SUSCRIBEN

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la REINA Madre ha dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la REINA Madre, me comunica el parte siguiente: = Excmo. Sr.: El alivio de S. M. ha hecho tales progresos que puede decirse que la Augusta enferma ha entrado en convalecencia. = Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que traslado á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1854 á las doce de la noche. = Excmo. Sr. = El Duque de San Carlos. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. »

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 29 de Abril último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario del país.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una muestra de Mi cordial afecto á Mi augusta Prima Doña Luisa María Teresa, Duquesa Regente de Parma, Vengo en conceder á su hijo primogénito D. Roberto de Borbon las mismas prerrogativas de Infante de España que á su malogrado Padre Mi querido Primo D. Fernando Carlos, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), atendiendo á la necesidad de que los funcionarios públi-

cos permanezcan en sus puestos mientras no lo impidan causas muy poderosas y justificadas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Jefes y empleados de las oficinas de provincia á quienes se haya concedido licencia para ausentarse de sus destinos por cualquier motivo, suspendan hacer uso de ellas hasta obtener nueva autorizacion de este Ministerio.

2.º Que los Jefes y empleados de dichas oficinas de provincia que se hallen ausentes de sus destinos en uso de licencia temporal, se presenten á servirlos dentro del plazo de 25 dias, á contar desde esta fecha, bajo el supuesto de no espirar antes el del permiso que les ha sido otorgado:

Y 3.º Que por ahora, y hasta nueva resolucion, quede reservada á este Ministerio la concesion de licencias á los empleados de provincia, cualquiera que sea su clase, categoría y nombramiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1854. = DOMENECH. = Sr. Gobernador de la provincia de...

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Pronta* y el falucho *Valiente* de la division de Cádiz apresaron; la primera el 9 del mes actual en aguas de Punta Mala, un bote con seis sacos de sal, y el segundo, en las noches del 10 y 14, 21 bultos de tabaco arrojados al mar en las proximidades de Cabo Roche por un contrabandista que logró fugarse, y una barquilla con 41 tercios del mismo último género sobre Punta Candor.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una la compañía titulada de abasto y consumo de nieve y hielo de esta corte, demandante, y en su nombre el licenciado D. Vicente de Soto y Gimseio, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre que se deje sin efecto la Real orden de 18 de Setiembre de 1852, por la cual se declaró ser de encabezamiento y no de arriendo el contrato celebrado entre la Hacienda pública y la citada compañía en 14 de Marzo de 1849, y renovado en 3 de Noviembre de 1853, para la recaudacion de los derechos de consumo de dichos artículos, con otras declaraciones:

Visto: Vistos en el expediente que produjo Mi Real orden de 9 de Setiembre de 1851, por la que tuve á bien aprobar el concierto con la compañía de abasto de nieve y hielo por los derechos de dichos artículos en los años de 1852, 1853 y 1854 por la cantidad de 663,140 rs. en cada uno de ellos:

Primero. La orden de la Direccion general de contribuciones indirectas fecha 14 de Junio del citado año, en la que se autorizó al Administrador de los derechos de puertas de Madrid para promover un nuevo concierto con la compañía de botilleros y abastecedores de nieve y hielo, pudiendo extender el plazo á tres años en lugar del de dos indicado en el contrato de 1849, y procurando conseguir por precio anual 700,000 rs. en vez de los 663,140 en que se hallaba ajustado el concierto vigente.

Segundo. La comunicacion dirigida por dicho Administrador á la Direccion general en 24 de Julio, en la que manifestaba que habiendo reunido

á la compañía de botilleros y abastecedores de nieve y hielo para acordar el nuevo encabezamiento ó ajuste, segun se le tenia prevenido, se habia negado á aumentar el precio hasta los 700,000 reales, estando pronta sin embargo á continuar por otros tres años en la misma forma y por la misma cantidad que satisfacía por el contrato de 1849.

Tercero. La orden por la que la Direccion de contribuciones indirectas en 14 de Agosto, con presencia del anterior oficio, en que aparecia la oposicion de la compañía de botilleros á encabezarse por mayor cantidad, autorizó al Administrador de Madrid para renovar por tres años mas el actual contrato en la misma cantidad que en este pagaba.

Cuarto. La comunicacion del citado Administrador, fecha 21 del mismo mes, en que dice que llamados á aquella oficina en cumplimiento de lo mandado por dicha orden, los representantes de la compañía de abastecedores habian firmado el papel de compromisos que remitía para el encabezamiento de los derechos en los años de 1852, 53 y 54.

Quinto. El citado papel de compromiso, en el que aparece que los representantes de la compañía de abastecedores, enterados de lo dispuesto por la Direccion, expresaron estar conformes y se obligaron á prorrogar por los referidos tres años el contrato de arriendo en los términos, cantidad y condiciones con que lo tenían.

Sexto. La Real orden de 9 de Setiembre de 1851, por la que conformándose con el dictámen de la Direccion, favorable al nuevo concierto, tuve á bien aprobar este por tres años:

Visto el expediente que precedió al otorgamiento de la escritura de 14 de Marzo de 1849, del que resulta:

Primero. Que en 1.º del mismo mes la Direccion de contribuciones indirectas, teniendo en consideracion, entre otras razones, el mal resultado que habia producido el sistema de arriendos para la recaudacion de los derechos de la nieve y hielo, y que en Madrid habia un gremio numeroso de botilleros y abastecedores de dichos artículos, comunicó orden al Intendente de la provincia, por la que se autorizaba al Administrador de indirectas para celebrar un concierto con el gremio de botilleros hasta el 31 de Octubre de 1851, prorrogable por dos años á voluntad de las partes, bajo el pliego de condiciones que acompaña, en la quinta de las cuales se expresaba que el gremio de botilleros se obligaba al cumplimiento del contrato mancomunadamente con todos sus bienes: en la sexta, que el gremio seria apremiado y obligado á hacer efectiva la entrega de las mensualidades; y en la octava, que aceptado por el gremio el pliego de condiciones, y sujetándose á las reglas prescritas en las instrucciones, dicho gremio quedaria subrogado en los derechos y acciones que competian á la Hacienda.

Segundo. Que trasladada la anterior orden y remitido el pliego de condiciones por el Intendente al Administrador de indirectas de Madrid en 5 del citado mes, comparecieron en 12 del mismo en la Administracion de Rentas D. Angel Nuñez y otros hasta el número de 33 personas, directores é individuos de la compañía de abasto y consumo de nieve y hielo, y enterados del citado pliego de condiciones y bases del concierto, así como de la orden tambien citada, dijeron estar conformes con todas ellas, con la sola variacion de que se les admitiera en calderilla la cuarta parte de los 663,140 reales vellon que en cada año se obligaban á dar.

Tercero. Que elevado á la superioridad en 6 de dicho mes el papel de compromiso extendido en los términos expresados, fué aprobado y devuelto por la Direccion de contribuciones indirectas en 8 del mismo.

Cuarto. Que extendida escritura en el 14, después de insertar en ella las comunicaciones y documentos referidos, se dice que en consecuencia de cuanto precedia, el Administrador de contribuciones indirectas otorgaba que daba en arriendo á la compañía de botilleros y de abasto de nieve y hielo la facultad de percibir los derechos por la introduccion y consumo de dichos artículos, bajo las condiciones que á continuacion se insertaban, en la primera de las cuales se dice que pasado el 3 de cada mes sin haber entregado la correspondiente mensualidad, seria apremiado el gremio y obligado á efectuarlo con recargo del importe de las dietas que se causasen, y en la octava, que el gremio quedaba subrogado en los derechos de la Hacienda conforme á las reglas prescritas en las instrucciones vigentes, añadiendo por último que bajo tales cláusulas y condiciones el Administrador formalizaba el contrato, el cual fué aceptado por los representantes de la compañía de abasto de hielo y nieve, expresando explícitamente que se obliga-

ban á su cumplimiento en los términos y con las condiciones que quedan referidas:

Vistas las exposiciones de Doña Ana Serrano, dueña de varios pozos de nieve en esta corte, quejándose de los perjuicios que la irrogaba la compañía que se titulaba de abasto y consumo de hielo y nieve, y arrendataria de los derechos sobre los citados artículos:

Visto el acuerdo de la Direccion general de 26 de Julio de 1852, declarando que todos los individuos incluidos en las matriculas de la contribucion del subsidio industrial en clase de abastecedores y consumidores de nieve y hielo, tenían opcion á los beneficios del referido concierto, y que los que fuesen comprendidos en él habian de participar como los demás de los perjuicios que resultasen haber causado el contrato desde el 1.º de Enero, á cuyo fin deberia practicarse la oportuna liquidacion:

Visto el acuerdo de la misma de 20 de Agosto, dictado á consecuencia de reclamacion de la compañía contra lo resuelto en el anterior, en que teniendo presente que segun lo prescrito por el artículo 135 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los contratos, ya fuesen de arrendamiento, ó ya de encabezamiento, se hallaban sujetos, sin excepcion alguna, á la condicion general de que todas las dudas ó cuestiones que se promoviesen habian de ser precisamente resueltas segun las reglas establecidas por instruccion, aun cuando por equivocacion u omision de alguna de las cláusulas del contrato diese lugar á deducciones diferentes ó contrarias, determinó elevar el expediente al Ministerio de Hacienda, proponiendo se desestimara en las reclamaciones de la compañía, y mandase llevar á efecto lo acordado por la Direccion en 26 de Julio, antes citado:

Vista la Real orden de 18 de Setiembre de 1852, por la cual, con presencia de todos los antecedentes y conforme al dictámen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, tuve á bien declarar:

Primero. Que el contrato hecho con la compañía de abasto y consumo de nieve y hielo de esta corte habia sido y debia entenderse que era de encabezamiento, y no de arriendo:

Segundo. Que en su consecuencia todos los individuos que perteneciesen al gremio de abastecedores y consumidores de dichos artículos, y que bajo el concepto de tales se hallasen comprendidos ó se comprendiesen en las matriculas de la contribucion de subsidio industrial, tenían opcion á disfrutar de los beneficios de encabezamiento gremial, como lo habia acordado la Direccion general, y segun se hallaba clara y terminantemente prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyas reglas se sujetaria en lo sucesivo aquel contrato.

Tercero. Que aun cuando los efectos de esta resolucion podrian retrotraerse al día 1.º de Enero del presente año, como lo dispuso la Direccion en el acuerdo de 26 de Julio, estimaba equitativo que para no causar quebranto alguno á los intereses de la compañía de abasto, solo se llevara á cumplimiento el día 1.º de Enero del año inmediato de 1853.

Cuarto. Y finalmente, que se le concediese á la referida compañía todo el tiempo que faltara del mismo mes de Setiembre para que optase, ó por la rescision del contrato de encabezamiento en fin del próximo Diciembre, si la conviniese, ó por la continuacion del mismo por el tiempo convenido, con entera sujecion, desde 1.º de Enero de 1853, á lo que quedaba resuelto y á lo que se hallaba prescrito en el Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845:

Vista la contestacion de la compañía al oficio en que se la comunicó la Real resolucion anterior, exponiendo haber acordado recurrir contra ella por la via contenciosa:

Vistas las demás órdenes y disposiciones acordadas por la Direccion y Administracion de los derechos de puertas para llevar á efecto un nuevo encabezamiento:

Vista la demanda entablada ante Mi Consejo Real por la compañía referida pretendiendo la renovacion de la Real orden de 18 de Setiembre, ora reservando su derecho á Doña Ana Serrano ó á cualquier otro particular que se juzgue comprendido en los citados contratos para que lo ejercite donde y como viere convenirle, ora declarando expresamente el derecho que á la sociedad demandante asiste para recaudar por sí y para sí los derechos de la nieve y hielo que se consume en Madrid, y á ser cumplidamente indemnizada por la Hacienda si antes del citado plazo se viera por disposiciones superiores turbada ó privada del disfrute de su arriendo:

Visto el escrito en que, contestando Mi Fiscal á la demanda, pide que se desestime lo en ella pretendido, y que se declare la validez y subsistencia de la Real orden reclamada:

Visto lo alegado por las partes en sus segundos escritos:

Vistos los capítulos 5.º y 6.º de Mi Real decreto de 29 de Mayo de 1845, relativo el primero á los encabezamientos, y el segundo á los arriendos, y en este mas particularmente los artículos 31 y 147 en que se previene que no se haga ningun contrato de arrendamiento sin pública subasta anunciada con 20 dias de anticipacion, y fijándose la base de aquel; y que aprobado el expediente de subasta, preste el arrendatario la correspondiente fianza:

Visto el párrafo primero del reglamento de Mi Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando, en cuanto al punto de competencia, que la cuestion actual versa sobre la inteligencia, rescision y efectos de un contrato celebrado directamente por Mi Gobierno, cuyo conocimiento compete á Mi Consejo Real en primera y única instancia, segun lo expresamente dispuesto en el citado párrafo primero:

Considerando en lo principal que por los antecedentes que van referidos se demuestra de una manera clara y terminante que las instrucciones comunicadas y las facultades concedidas por la Direccion general á la Administracion de indirectas por su orden de 1.º de Marzo de 1849, fueron sola y exclusivamente para que celebrase un encabezamiento de los derechos de nieve y hielo con el gremio de botilleros y abastecedores, dándose por razon de ello el mal resultado que habia producido el sistema de arriendo:

Considerando que en este sentido se redactaron las bases y el pliego de condiciones que se tuvieron á la vista en el acto de celebrar el convenio; que los representantes de la compañía, no so-

lo expresaron haberlas examinado y estar conformes con ellas, sino que obligaron y contrataron á nombre y para el gremio de botilleros, segun aparece de las cláusulas sexta y octava citadas, atribuyéndose para ello á sabiendas una personalidad que no tenia, segun lo que ahora exponen; y por último que aquellas se insertaron en la escritura de 14 de Marzo como parte esencial integrante del contrato:

Considerando que por lo expresado, segun el convenio, el mútuo consentimiento de las partes y la aprobacion de los Jefes de la Hacienda pública recayeron sobre un contrato de encabezamiento con el gremio de botilleros y abastecedores de nieve y hielo:

Considerando que el uso de la palabra arriendo, hecho una sola vez al reducir el contrato á escritura pública, no sometida á la aprobacion de la Direccion, no pudo alterar la naturaleza de aquel, clara y explicitamente determinada en el convenio inserto en la misma escritura y en la autorizacion dada al Administrador de Rentas para celebrarlo, inserta igualmente en dicho documento:

Considerando que tampoco puede darse al contrato el carácter de arriendo hecho á una compañía particular, como se pide en la demanda, sin que resulte evidentemente nulo por falta de personalidad en el Administrador de Rentas para obligarse á nombre de la Hacienda, y en los apoderados de la sociedad demandante para obligar tambien y comprometer mancomunadamente á las resultas del contrato al gremio de botilleros, como lo hicieron aceptando las bases ya citadas del pliego de condiciones:

Considerando que el convenio aprobado por Mi Real orden de 1831, fué una prerrogacion del

de 1849, y que en ninguno de ellos se fijó base para el arriendo, ni hubo pública subasta, ni se exigió fianza; condiciones todas esenciales segun instruccion para la validez de los contratos de arriendo:

Considerando que por lo expuesto se demuestra la legalidad y validez de Mi Real orden de 18 de Setiembre de 1852, contra la que se ha entablado la presente demanda;

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipa Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Pucha y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, D. Federico Vahoy, D. Candido Necedal, D. José Caroda, el Marqués de Benalúa, D. Fernando Alvarez,

Vengo en declarar infundada la reclamacion hecha por la compañía titulada de abasto y consumo de nieve y hielo de esta corte contra Mi Real orden de 18 de Setiembre de 1852, y en mandar que esta se lleve á efecto, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está publicado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion— Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por edicta de

ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico. Madrid 29 de Abril de 1854.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo acreditado D. Vicente Palavicino y Valles y D. Miguel José Avis Venegas de Careaga estar legalmente autorizados para usar, el primero el título de Marqués de Mirasol, y el segundo el de Marqués de Torrealta, se publica este anuncio como adición al catálogo alfabético de grandes y títulos de la Guía de forasteros del año actual.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FUNDICIONES DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto, por falta de postor, las subastas intentadas en la ciudad de Sevilla el 15 de Marzo y 20 de Abril últimos para la conduccion de 12.000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á las Almazanas de aquella ciudad, bajo el precio de 2 rs. arroba, S. M., por Real orden de 4 del actual, se ha servido mandar que se celebre tercer remate en dicha ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia para la conduccion de solo 8000 arrobas con las condiciones que sirvieron para la segunda de dichas subastas y se hallan insertas en la GACETA oficial de 3 del referido Abril y Boletín de la provincia de Sevilla de 7 del mismo, y por el precio máximo admisible de 2½ rs. arroba.

Y habiendo señalado esta Direccion general el dia 9 de Junio próximo á las dos en punto de la tarde para que tenga efecto, lo noticia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1854.—P. A. Rafael Ruiz Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALMANSA, ALICANTE Y CIUDAD-REAL.

INSPECCION FACULTATIVA.

Estado de las obras en construccion y de su progreso en 30 de Abril de 1854.

SECCION DE TEMBLEQUE A ALBACETE. (179 KILOMETROS — 32,1 LEGUAS.)

Table with columns for Trozos, Longitud, Material Fijo (Balastre, Barras-Carriles), Material Móvil (Locomotoras, Carreajes), and Edificios (Estaciones, Casas de Guardia). Rows list various line segments and their progress.

OBSERVACIONES.

1.º En la suma de kilómetros de balastre de la primera figuran de menos 4,86 que han pasado de primera á segunda. 2.º Los cinco kilómetros presentados que figuran de menos en la suma han pasado á estar en viabilidad en los de esta clase.

3.º Como acopios solo figura lo existente en fin de mes, sin haberse tenido en cuenta lo acopiado y empleado á la vez, y en el total general se rebaja lo que estaba acopiado y ha pasado á formar parte de la vía.

4.º Los tres wagones de menos en la suma han sido baja por deteriorados, pero se están recomponiendo.

5.º Las casillas en construccion no son mas que seis en lugar de once por haber pasado cinco á la casilla de construidas.

SECCION DE ALBACETE A ALMANSA. (80 KILOMETROS — 14,533 LEGUAS.)

Table with columns for Trozos, Longitud, Movimiento de Tierras (Desmontes, Terraplenes), Obras de Fabrica (Tajeas, Alcantarillas, Pontones, Puentes, Estaciones, Casas de Guardia), and Observaciones. Rows list line segments and their progress.

Se ha construido el muelle de la estacion de Albacete; se han recibido seis ruedas giratorias y parte de las piezas para otras tantas plataformas, y un torno para hierro que se halla montado y funcionando.

SECCION DE ALMANSA A ALICANTE. (93.659 KILOMETROS—47.125 LEGUAS.)

TROZOS	Longitud: kiló- metros.....	MOVIMIENTO DE TIERRAS.					OBRAS DE FABRICA.										OBSERVACIONES.		
		DESMONTES.		TERRAPLENES.			TAJEAS.		ALCANTARILLAS.		PONTONES.		PUENTES.		ESTACIONES.			CASAS DE GUARDA.	
		Construidos: ni- lómetros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	Construidos: ni- lómetros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	Concluidas.....	En construc- cion.....		Concluidas.....	
Sus nombres.					Linea en construc- cion: kilóme- tros.....														
De Almansa á la venta de la Encina...	15,488	"	1,920	"	0,404	1,624	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	En la longitud de los trozos se nota una pequeña diferencia con el estado anterior, debida á la rectificacion hecha en la medicion. Por la misma razon hay variedad entre los dos estados respecto á obras de fabrica, y consiste en haberse dado en el último en el tercer trozo 4 alcantarillas en vez de 2 tajeas y 2 alcantarillas, y en el cuarto 3 alcantarillas en vez de 2 tajeas, y una alcantarilla y un puente en lugar de un ponton.
De la venta de la Encina á Villena...	21,397	"	0,050	"	0,050	0,100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Villena á Sax.....	10,929	"	0,066	"	0,066	0,120	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Sax á la Rambla de las Salinetas...	15,544	"	0,070	"	0,070	0,070	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De las Salinetas al Cuartel.....	16,495	"	0,755	"	4,495	2,233	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Del Cuartel á Alicante.....	13,795	"	0,094	"	0,092	6,186	"	"	6	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
Progreso en este mes.....	95,659	"	2,249	"	2,404	4,350	"	"	2	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
Ejecutado en los anteriores.....	"	"	10,064	"	17,889	27,950	"	"	5	"	6	"	"	"	"	"	"	"	
Total general.....	"	"	12,210	"	19,990	32,300	"	"	7	"	7	"	"	"	"	"	"	"	

SECCION DE SOCUELLAMOS A CIUDAD-REAL. (128.26 KILOMETROS—23.013 LEGUAS.)

TROZOS	Longitud: kiló- metros.....	MOVIMIENTO DE TIERRAS.					OBRAS DE FABRICA.										OBSERVACIONES.		
		DESMONTES.		TERRAPLENES.			TAJEAS.		ALCANTARILLAS.		PONTONES.		PUENTES.		ESTACIONES.			CASAS DE GUARDA.	
		Concluidos: ni- lómetros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	Concluidos: ni- lómetros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	En construc- cion: kilóme- tros.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	Concluidas.....	En construc- cion.....	Concluidas.....	Concluidas.....	En construc- cion.....		Concluidas.....	
Sus nombres.					Linea en construc- cion: kilóme- tros.....														En este mes no se ha trabajado en esta seccion.
De Socuellamos á Argamasilla.....	32,93	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Argamasilla á Manzanares.....	28,46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Manzanares á Daimiel.....	24,48	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Daimiel á Almagro.....	20,56	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
De Almagro á Ciudad-Real.....	24,43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Progreso en este mes.....	128,26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Ejecutado en los anteriores.....	"	"	24,44	"	15,43	54,05	"	"	43,48	106,47	4	"	29	"	2	"	"	3	"
Total general.....	"	"	24,44	"	15,43	54,05	"	"	43,48	106,47	4	"	29	"	2	"	"	3	"

Madrid 9 de Mayo de 1854.—El Inspector facultativo, Ramon del Pino.—Es copia, Mora

FERRO-CARRIL DE CADIZ A SEVILLA.

INSPECCION FACULTATIVA.

PRIMERA SECCION DE CADIZ AL PUERTO DE SANTA MARIA. (38 KILOMETROS.)

Estado de las obras ejecutadas hasta 1.º de Mayo de 1854.

ESTACIONES.	MOVIMIENTO DE TIERRAS.						OBSERVACIONES.
	LONGITUD EN METROS.			VOLUMENES EN METROS.			
	Desmante.	Terraplen.	Totales.	Desmante.	Terraplen.	Totales.	
Sus nombres.							
De Cádiz á la Isla.....	700	5.917	6.617	44.947,5	53.047,5	64.965	
De la Isla á Puerto-Real.....	1.590	5.688	7.278	43.480	41.763	54.943	
Total general.....	2.290	11.605	13.895	25.097,5	94.810,5	119.908	

OBRAS DE FABRICA.

ESTACIONES.	EN LA VIA.										FUERA DE LA VIA.					OBSERVACIONES.							
	MURAS EN METROS LINEALES.		TAJEAS.		ALCANTARILLAS.		PONTONES.		PUENTES.		VIADUCTOS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS.		TALLERES.				
	En construc- cion.....	Construidos ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....	Construidos ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....		Construidas ..	En construc- cion.....	Construidas ..	En construc- cion.....	Construidos ..		
Sus nombres.																							
De Cádiz á la Isla.....	(*) 85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	(*) Es el muro que ha de con- tener el terraplen del emplazamiento de la estacion de Cádiz.
Total general.....	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

SEGUNDA SECCION DE JEREZ AL RIO SALADO. (60 KILOMETROS.)

Estado de las obras ejecutadas hasta 1.º de Mayo de 1854.

ESTACIONES	MOVIMIENTO DE TIERRAS.						OBSERVACIONES.
	LONGITUD EN METROS.			VOLUMENES EN METROS.			
	Desmante.	Terraplen.	Totales.	Desmante.	Terraplen.	Totales.	
Sus nombres.							
De Jerez á Lebrija.....	2.150	3.373	5.523	9.220	15.909	25.129	
Total general.....	2.150	3.373	5.523	9.220	15.909	25.129	

MOVIMIENTO DE TIERRAS.

ESTACIONES. Sus nombres.	LONGITUD EN METROS.			VOLUMENES EN METROS.			OBSERVACIONES.
	Desmante.	Terraplen.	Totales.	Desmante.	Terraplen.	Totales.	
Dal río Salado á Utrera.....	4.712	2.388	4.400	15,687	44,908	30,595	
De Utrera á Dos-Hermanas.....	4.150	4,891	3,041	5,048	7,321	12,369	
Total general.....	2,862	4,279	7,441	20,735	22,229	42,964	

Cádiz 8 de Mayo de 1854. = Agustín de Marcoartú. = Es copia. = Mora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 22 DE MAYO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas in- glesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27.786	705.75	16°.2	20°.2	O. 1/2 S. O.	Nubes.
Mediodía.....	27.708	703.77	18°.4	22°.6	S. O.	Nubes.
3 de la tarde.....	27.738	704.33	20°.0	25	O. S. O.	Nubes.
6 de id.....	27.736	704.48	17°.5	21°.9	O. S. O.	Nubes.
Calor máximo del día.....			20°.3	25°.4		
Calor mínimo del día.....			10°.4	13°.0		Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Tan luego como el Ministro de Marina del Sultan tuvo conocimiento del éxito de la accion dirigida contra Odessa por las escuadras combinadas, dirigió al Almirante Hamelin la carta cuya copia insertamos á continuación:

Sr. Almirante: La fragata inglesa *Terrible* nos ha traído la noticia del éxito obtenido en Odessa por las escuadras aliadas. Inútil es demostraros la alegría de que estamos poseídos.

Por orden de S. M. el Sultan, la escuadra turca debe entrar en el mar Negro, y espero que muy pronto estará á vuestra inmediación. El mando general está confiado á Ferek-Ahmed-Bajá, teniendo por segundo á Hassan-Bajá, Comandante de la division egipcia. Llevan orden de dirigirse inmediatamente cerca de las escuadras aliadas, y de obrar en un todo de concierto con ellas mientras dure la campaña que tan gloriosamente ha empezado.

El refuerzo que os enviamos es sin duda poco considerable: pero el Sultan confía, y yo tambien, que Oficiales y marineros se esforzarán por su celo y su valor para prestar buenos servicios, no obstante su corto número, á las escuadras aliadas; y que si su auxilio, que por otra parte hace inútil la fuerza de las escuadras, no puede ser mas que de una importancia secundaria en la balanza de la victoria, sabrán al menos, frente á los peligros que así n compartir, mostrarse dignos de combatir á vuestro lado.

Solo me resta, Sr. Almirante, manifestaros mis deseos de que obtengais bellos sucesos y vuelta feliz. Si durante esta campaña no me es posible unirme á vos como lo hubiera deseado, mi espíritu y mi corazón al menos están con vos, con esos bravos Oficiales y esos intrépidos equipajes, cerca de los cuales sería muy feliz si V. E. quisiese ser el intérprete de los sentimientos de admiracion y de reconocimiento de toda esta nacion en masa. Plegue al Cielo proteger sus nobles y generosos esfuerzos, y traerles pronto gloriosos y triunfantes á Constantinopla.

Recibid &c. Firmado. = Mehmed.

Leemos en el Journal de Constantinople del 4 de Mayo:

La armada otomana partirá el 6 de Mayo para el mar Negro: hé aquí los buques de que se compone:

El *Mahmoullie*, navio de tres puentes y de 124 cañones, mandado por Ahmed-Bajá.

Kaisserli, á quien el Capitan-Bajá ha confiado el mando en jefe de la escuadra.

El *Abadje-Djihet*, id. de tres puentes, con 104 cañones, mandado por Hassan-Bajá, Comandante de la escuadra egipcia.

El *Peiki-Zofer*, de tres puentes, con 104 cañones, mandado por Pir-Bajá, Contralmirante.

El *Techrifte*, de dos puentes, con 82 cañones, mandado por Mouchaver-Bajá (Capitan inglés).

El *Memdouhie*, de dos puentes, con 90 cañones.

El *Feyoum*, de 104 cañones.

El *Miftai-Djehat*, de dos puentes, con 90 cañones.

El *Nueretie*, de 74 cañones, mandado por Mustafa-Bajá.

El *Peike-Messeret*, de 84 cañones.

La fragata *Bahire*, de 64 id.

La *Djerani-Bahri*, corbeta de 44 id.

La *Ferch-Numa*, id. de 41 id.

El *Saika*, brick de 18 id.

El *Djai-Fera*, de 18 id.

La *Moubhiri-Sourour*, *Feizi-Behri*, *Chaakichadi*, *Medjedie* y *Chahper*, fragatas de vapor.

El *Priki-Tedjaret* y *Meseri-Bahri*, vapores.

Un periódico inglés anuncia que cinco buques de guerra turcos, uno inglés y dos franceses están de crucero delante de Prevesa sobre la costa del Epiro. Los tres buques rusos en el puerto de Santa-Croce, cerca de Ragusa, están vigilados por una fragata francesa.

La telegrafia privada (*Havas*) nos trasmite los siguientes despachos:

Trieste, miércoles 17 de Mayo. = Constantinopla 8 de Mayo.

Meislam-Bey y Mehemet-Bajá han sido nombrados, el primero, Ministro de Comercio, y el segundo, Ministro de Policia.

Dicese que Namik-Bajá, antiguo Enviado extraordinario de la Puerta para negociar un empréstito en Londres y París, sería nombrado Embajador del Sultan cerca del Gobierno del Emperador Napoleon.

Después de hacer su visita al Sultan á S. A. I. el Principe Napoleon, le convidó á comer.

La escuadra turca, compuesta de 22 velas, entró en el mar Negro, bajo el mando de Achmed-Bajá.

Una division del ejército francés partió de Galipoli para trasladarse á Blazur.

Un convoy de caballos perteneciente á los Oficiales del ejército expedicionario ha sido atacado por los piratas griegos.

Atenas 12 de Mayo.

El Gobierno griego debe ser invitado por las Potencias á adherirse al protocolo de Viena.

Ocho mil fusiles destinados á los insurgentes han caído en poder de un navio, cerca de Malta.

Viena 17 de Mayo.

El rumor de que la plaza de Silistria habia sido atacada por el lado de tierra sobre la orilla derecha del Danubio por los rusos, carece de fundamento.

El Gobierno austriaco ha hecho publicar el estado de gastos de 1853, y parece que resulta un déficit de unos 56 millones de florines.

Escriben de Galipoli el 1.º de Mayo al Morning-Chronicle:

La piratería de las costas é islas de Grecia, progresa de día en día.

La corbeta de vapor francesa, la *Salamandra*, partió de aquí el 28 con un fuerte destacamento de soldados de marina para castigar á los piratas que atacaron los trasportes cargados de tropas.

Un brick, á cuyo bordo se hallaba un destacamento de artilleros franceses, fué perseguido por una flotilla de piratas, de la cual no pudo desembarazarse sino haciéndola fuego.

Ya es tiempo de que los Gobiernos de Francia é Inglaterra adopten medidas contra los griegos que infunden el terror entre todos los Capitanes de los buques mercantes.

Dicese que el *Heran*, que se halla estacionado en Pireo, fué atacado por aqueña canalla, de la cual no pudo desembarazarse hasta que la disparó una andanada, echando á pique á muchas de sus embarcaciones. El *Lavoisier* partió anteayer convo-

yando un considerable número de buques mercantes que regresan á Francia.

La noticia del bombardeo de Odessa causó una profunda sensacion entre los griegos que residen en Galipoli, teniendo noticia de él antes que nosotros; y á pesar de nuestra presencia, no ocultan su anonadamiento.

El 18 por la mañana entró en Marsella el vapor *Luksor*, procedente de Constantinopla, de donde salió el 10. Las noticias recibidas por este conducto confirman las que dimos ayer con referencia á parte telegráfico de Trieste. El Mariscal de Saint-Arnaud salió el 8 de Galipoli para Constantinopla, y se creia que volveria el 12 para tomar las disposiciones convenientes á la situacion y acantonamiento del ejército. Parece que el Mariscal pensaba establecer su cuartel general en Andrinopoli.

El representante persa en San Petersburgo habia recibido el 9 sus pasaportes, y estaba haciendo sus preparativos de marcha.

El Gobierno ruso ha resuelto colocar una estacion marítima en las islas Sandwich.

El 26 por la mañana se presentó delante de Sebastopol la flota anglo-francesa, compuesta de cinco navios de tres puentes y 12 de dos, de dos fragatas y nueve buques de vapor. Varios de estos y un navio de hélice se acercaron durante el día á distancia de dos y tres millas. Al anocheecer se unieron á las escuadras dos navios mas. El 28 continuaban todas estas fuerzas al frente de Sebastopol, y un periódico de Viena añade que el 30 un vapor habia arrojado durante tres horas proyectiles al puerto.

Mientras que un parte telegráfico dice que Silistria no está sitiada por tierra, el *Lloyd* de Viena asegura que está cercada por todas partes, y que era imposible que prolongase mucho tiempo la resistencia. Los sitiadores se detienen con tanta tenacidad, que se cree no abandonarán la plaza hasta que se encuentre reducida á escombros.

En Bucharest corria la noticia de que los rusos habian tomado ya uno de los fuertes principales. Omer-Bajá y Mustafá-Bajá estaban en Schumla reuniendo tropas. El General en Jefe turco ha pedido instrucciones á su Gobierno acerca de lo que ha de hacer con los prisioneros rusos, cuyo número aumenta cada día. La division francesa del General Forey es la destinada por de pronto á ocupar el reino de Grecia. Los periódicos extranjeros publican varios partes telegráficos. Como todas las noticias importantes á que se refieren han sido publicadas por la *Correspondencia*, nos limitaremos á reproducir las que no hemos dado todavía:

Berlin 17 de Mayo por la noche.

La escuadra inglesa continúa en el Gran Belt. Hoy se la ha visto en Refnaes, no lejos de Nyborgo.

Berlin 18 de Mayo.

Las noticias de San Petersburgo alcanzan al 12. Se acababa de decretar un reclutamiento extraordinario en todas las provincias del imperio con destino á la escuadra y al ejército. Este reclutamiento debia quedar terminado en el espacio de un mes.

De la Correspondencia autógrafa tomamos los siguientes

Despachos telegráficos.

Servicio particular de la correspondencia Santa Ana.

Paris, sábado 20 de Mayo de 1854 (por la mañana).

Los 600 (no 60 como dijimos ayer) refugiados italianos que desembarcaron en Toscana, han sido dispersados.

Los montenegrinos, sublevados al fin, han hecho una irrupcion en la Herzegovina. Las escuadras aliadas se han acercado á Abo, y quemado los buques rusos que habia en su puerto.

Paris, sábado 20 de Mayo (por la tarde).

Odesa ha vuelto á ser bombardeada tan luego como llegó á noticia de la escuadra anglo-francesa que los rusos habian apresado una fragata inglesa que habia encallado.

La Isla de Aland, colocada en el Báltico á la entrada del golfo de Bosnia, ha sido ocupada por los

anglo-franceses. Este punto es de gran importancia como puerto de refugio y base de operaciones para las escuadras aliadas.

Anteayer fué inaugurada la seccion del ferrocarril de Almansa que está entre Tembleque y Alcázar de San Juan, la cual tiene una extension de nueve leguas.

Asistieron á este acto todos los Sres. Ministros, el Capitan general y Gobernador de esta provincia, el Sr. General Córdoba, el Duque de Alba, los Condes de Pinohermoso, Retamoso, y Vilches, los Directores del Ministerio de Fomento y algunos ingenieros y otras personas de distincion.

A las doce y media de la mañana partió el tren de la estacion de Madrid, colocándose los convidados en el lujosísimo coche-salon que la empresa acaba de recibir de Alemania, y que es sin duda de los mejores que se conocen. El tránsito desde Madrid á Tembleque se hizo con tal rapidez que solo se emplearon en él 100 minutos, habiéndose recorrido en una hora escasa las nueve leguas restantes que median hasta Alcázar de San Juan. La afluencia de gentes en la estacion de este último punto era tan extremada que ocupaba una extension considerable; y los habitantes de todos los pueblos del tránsito demostraban su júbilo con repiques de campanas, cohetes y vivas á la Reina.

El Ayuntamiento de Alcázar obsequió por su parte con un espléndido refresco á toda la comitiva, y los Sres. Ministros visitaron la casa consistorial y el Casino de aquel pueblo.

El tren de regreso se puso en marcha en medio de entusiastas aclamaciones, y á las ocho de la noche llegó á Aranjuez, donde concurrieron los convidados á un suntuoso banquete que tenia preparado en su magnífico palacio el Sr. Salamanca. A las doce de la noche volvió á salir el tren de Aranjuez, y llegó felizmente á la estacion de Madrid á la una de la madrugada.

Esta nueva seccion de ferrocarril se pondrá á disposicion del publico en los primeros dias de Junio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 36.

Idem del 3 por 100 diferido, 49-15 c. d.

Amortizable de primera clase, 8-30 d.

Idem de segunda, 4-20 d.

Fomento de 2000 rs., 72 d.

Acciones del Banco de San Fernando, 93-30 d.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Un sí y un no*, comedia en tres actos y en prosa.—*Un tigre de Bengala*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Cuento de no acabar*, pieza cómica en un acto.—El capricho, baile español, nuevo.—*La cola del diablo*, disparate burlesco semi-mágico, nuevo, en dos jornadas, con vistas de cuadros plásticos aéreos, con acompañamiento de coros, tambien nuevos, cuya música fué escrita expresamente para ellos por Mr. Tauwitz, maestro de la capilla Imperial de Praga.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El Justicia de Aragon*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso.—La mosqueta, baile.—*A la corte á pretender*, comedia en un acto y en verso.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Moreto*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.